



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 268

(24 OCT. 2016)

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL VICEPRESIDENTE DE GESTION CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, exige que la entidad estatal deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Que el literal i, del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, establece: "**MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles**".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, consagra: "**Arrendamiento de bienes Inmuebles. Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa (...)**"

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría General de la ADR, elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación, en los siguientes términos:

" El literal b) del artículo 107 de la ley 1753 de 2015 confirió facultades extraordinarias al Señor Presidente de la República para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, y señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones, y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladarán las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.

"Por la cual se justifica una contratación directa"

En ejercicio de dichas facultades y con el fin de ejecutar las políticas de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2364 de 2015, por medio del cual, entre otros aspectos, dispuso Crear la Agencia de Desarrollo Rural (ADR)

El artículo 3º del Decreto 2364 de 2015 estableció como objeto de la ADR: "(...) ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país".

De las funciones asignadas a la ADR por el artículo 4 del Decreto 2364 de 2015, se encuentran entre otras:

"(...) 2. Promover la elaboración y adopción de planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial en las entidades territoriales e instancias de integración territorial, y establecer los criterios para su formulación, con base en las políticas que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los demás sectores administrativos.

"(...) 7. Diseñar, adoptar y divulgar los instrumentos para la formulación, estructuración y adopción de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial y asistir a las entidades territoriales e instancias de integración territorial en su implementación.

8. Ejecutar la política relacionada con la atención a la agricultura familiar y la atención a los pequeños agricultores de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. Diseñar, adoptar y divulgar los instrumentos a través de los cuales la Agencia ofrece los bienes y servicios para la cofinanciación de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, en el marco de la normativa vigente.

"(...) 14. Apoyar a las entidades territoriales e instancias de integración territorial, y a las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, para asegurar su participación en los procesos de estructuración, cofinanciación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial que impulse la Agencia. (...)"

Que conforme lo establece el numeral 3.5 del artículo 7º del Decreto 2364 de 2015, para el desarrollo de sus funciones, la Agencia de Desarrollo Rural tendrá dentro de su estructura las Unidades Técnicas Territoriales.

"Por la cual se justifica una contratación directa"

Que mediante comunicación del 14 de Octubre de 2016, el Vicepresidente de Gestión Contractual remitió a la Secretaria General de la ADR los documentos enviados por el Señor LUIS ANTONIO NIÑO, para verificar los aspectos técnicos requeridos en el estudio previo y la invitación.

Que mediante comunicación del 14 de Octubre de 2016, la Secretaria General de la ADR indica que la propuesta presentada cumple con todos los requisitos técnicos mínimos solicitados y el valor ofertado se encuentra dentro del presupuesto oficial,

Que revisados los documentos de carácter jurídico aportados, la propuesta cumple con lo solicitado por la ADR.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la Contratación Directa mediante contrato de arrendamiento con el señor LUIS ANTONIO NIÑO BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.745.623 de Tunja, cuyo objeto consistirá en el *"Arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento de la Unidad Técnica Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural sede Boyacá, ubicado en la ciudad de Tunja"*, con fundamento en lo establecido en el el literal i), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente contratación tendrá como presupuesto oficial hasta la suma de **VENTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21'721.553)**, incluido IVA, todos los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos para la correcta ejecución del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 5616 de fecha 13 de Octubre de 2016 por valor de **VENTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21'721.553)**, suscrito por la Secretaria General, distribuido de la siguiente manera:

Años	Periodos	No. De Pago	Canon Mensual (Incluido IVA)
2016	Octubre	1	Hasta la suma de \$ 4.344.311
2016	Noviembre	2	\$ 8.688.621
2016	Diciembre	3	\$ 8.688.621

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual, ubicado en la Avenida el Dorado, Calle 43 No. 57-41, piso 5° en Bogotá D.C. y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP; los cuales incluyen las condiciones que se exigirán al contratista.

"Por la cual se justifica una contratación directa"

Que en efecto el Consejo Directivo de la ADR en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, aprobó la creación y ubicación de las Unidades Técnicas Territoriales, dentro de las cuales se encuentra la UTT de Boyacá ubicada en la ciudad de Tunja.

Que según lo indica el artículo 28 del Decreto 2364 de 2015, la Secretaría General tendrá dentro de sus funciones: "(...) 11. *Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia, velando porque se cumplan las normas vigentes materias.* (...) 17. *Proponer los lineamientos para la operación de las ventanillas de atención e información ciudadana en las Unidades Técnicas Territoriales (...)*"; así mismo señala el numeral 19 del artículo 29 del Decreto 2364 de 2015 que la Dirección Administrativa y Financiera tendrá como función: *"Elaborar los estudios previos y de mercado necesarios para realizar la contratación requerida"*.

Que la Secretaría General, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, verificó las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad de Tunja lugar donde la Entidad requiere el inmueble e hicieron el correspondiente análisis del sector y comparación de las condiciones del mercado, revisando igualmente las diferentes opciones de arrendamiento.

Que de esta manera la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR, en el desarrollo de sus funciones, requiere la contratación del servicio de arrendamiento de un bien inmueble para las oficinas de la Unidad Técnica Territorial de Boyacá que será ubicada en la ciudad de Tunja.

Que en consideración a que la Agencia de Desarrollo Rural no pretende adquirir inmuebles para el funcionamiento de la UTT en Boyacá, se contempló la posibilidad de continuar con el arrendamiento del inmueble de propiedad del Señor LUIS ANTONIO NIÑO BECERRA, donde el INCODER en Liquidación tenía la sede en la cual funcionaba su Dirección Territorial, cabe anotar que la cotización del metro cuadrado es la más económica según el estudio de mercado y dicho inmueble cuenta con cableado estructurado, archivadores y las adecuaciones básicas para el funcionamiento de la Agencia, que reducen los costos de instalación para su puesta en marcha, así mismo por su ubicación, la sede es de fácil acceso a los ciudadanos y usuarios de la ADR.

Que teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se hace necesario celebrar un contrato para el *"Arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento de la Unidad Técnica Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural sede Boyacá, ubicado en la ciudad de Tunja"*, con el fin de satisfacer la necesidad anteriormente descrita.

Que el 14 de Octubre de 2016, se le solicitó la propuesta formal al señor LUIS ANTONIO NIÑO, propietario del inmueble donde se encontraban las instalaciones de la dirección territorial del INCODER, la cual fue allegada a la entidad el mismo día.

"Por la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **24 OCT. 2016**


GUSTAVO M. MARTÍNEZ PERDOMO
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró: Luis Miguel Unibio Franco, Abogado Vicepresidencia de Gestión Contractual

Aprobó: Gisela Martínez Suarez, Abogada Vicepresidencia de Gestión Contractual



001 100 A 5 E 8 8 5

001 100 A 5



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 275

(26 OCT. 2016)

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM 001 de 2016"

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 016 del 01 de julio de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Agencia de Desarrollo Rural se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Administración Pública, conforme a esto le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

Que la Agencia de Desarrollo Rural requiere contratar una consultoría, cuyo objeto es: *"Contratar el intermediario de seguros que asesore integralmente en las etapas precontractual, contractual y postcontractual los contratos de seguros requeridos por la Agencia de Desarrollo Rural ADR, mediante los cuales se cubrirán los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la Agencia y en general, en todas las actividades relacionadas con la correcta ejecución de los contratos de seguros"*.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos del proceso de contratación en la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001 de 2016.

Que mediante Resolución No. 101 del 13 de septiembre de 2016, se ordenó la apertura del Concurso de Méritos abierto CM - 001 de 2016.

Que el contrato que se suscriba no causará erogación a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que la remuneración de los servicios prestados por el corredor o intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio; por lo cual, la ADR, no reconocerá al corredor o intermediario de seguros seleccionado, honorario, comisión, gasto o pago por la asesoría contratada en el presente proceso de selección.

Que mediante Adenda No. 1 publicada por la entidad el día 27 de septiembre de 2016, se modificó el numeral 7.1.1.1. del pliego de condiciones y el cronograma del Concurso de Méritos No. 001 de 2016.

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección en la modalidad de Concurso de Méritos No. CM – 001 de 2016"

Que mediante Adenda No. 2 publicada por la entidad el día 30 de septiembre de 2016, se modificó el numeral 6.1.3 del pliego de condiciones para aclarar el contenido del certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

Que el día 04 de octubre de 2016 a las 10:00 am, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso, dentro del cual se recibieron dos propuestas (2) propuestas:

1. DELIMA MARSH S.A
2. HELM SEGUROS CORREDOR DE SEGUROS.

Que el Comité Asesor Evaluador realizó la verificación de requisitos habilitantes y la calificación de los factores de evaluación arrojando el siguiente consolidado:

No.	PROPONENTE	Verificación requisitos mínimos habilitantes				Puntaje Evaluación	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
		Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera y Organizacional	Experiencia del Proponente	Criterios Técnicos Habilitantes		
1	DELIMA MARSH	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	1
2	HELM CORREDORES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	95	2

Que el informe de evaluación permaneció a disposición de los oferentes durante los días 11 al 14 de octubre de 2016 en la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural y fue publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, www.colombiacompra.gov.co a fin de se presentaran las observaciones que se estimaran pertinentes.

Que dentro del término del traslado de la evaluación, el proponente: HELM SEGUROS CORREDOR DE SEGUROS, presentó observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad el día 11 de octubre de 2016.

Que las observaciones presentadas al informe de evaluación, fueron respondidas y publicadas por la entidad en el SECOP el día 19 de octubre de 2016, manteniendo el mismo orden de elegibilidad.

Que el día lunes 24 de octubre de 2016, se llevó a cabo la revisión de la oferta del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad, y una vez realizada la verificación de la consistencia técnica de la propuesta por parte de los integrantes del comité estructurador y evaluador, se concluyó que la misma se encontraba ajustada a lo definido en el pliego de condiciones.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección en la modalidad de concurso de méritos No. CM – 001 de 2016, cuyo objeto es: "Contratar el intermediario de seguros que asesore integralmente en las etapas precontractual, contractual y postcontractual los contratos de seguros requeridos por la Agencia de Desarrollo Rural ADR, mediante los cuales se cubrirán los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la Agencia y en general, en todas las actividades relacionadas con la correcta ejecución de los contratos de seguros", a la firma DELIMA MARSH S.A, identificada con Nit. No. 890.301.584-0

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección en la modalidad de Concurso de Méritos No. CM – 001 de 2016"

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato que se suscriba no causará erogación a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que la remuneración de los servicios prestados por el corredor o intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio; por lo cual, la ADR, no reconocerá al corredor o intermediario de seguros seleccionado, honorario, comisión, gasto o pago por la asesoría contratada en el presente proceso de selección

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente resolución, al representante legal de la sociedad DELIMA MARSH S.A, identificada con Nit. 890.301.584-0 a través del correo electrónico gustavo.paez@marsh.com, de conformidad con la autorización dada el proponente en la carta de presentación de la oferta y con fundamento en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que contra la adjudicación del presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, conforme al parágrafo 1° del artículo 77 de la 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (www.colombiacompra.gov.co/SECOP), en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

26 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO MARTÍNEZ PERDOMO
Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó: Juan Carlos Velandía Sánchez 
Revisó: Giscela Martínez Suárez- Vicepresidencia de Gestión Contractual 

000 000 00

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 489

(09 DIC. 2016

Por medio de la cual se justifica la Contratación Directa

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, establece adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

Que atendiendo la finalidad de los convenios establecida en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, con el presente convenio se determinan compromisos recíprocos dirigidos al cumplimiento de un fin común en torno al cual las entidades se asocian.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

"Por medio de la cual se justifica la Contratación Directa"

Que el artículo 4 de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6o de la Ley 489 de 1998 establece el Principio de Coordinación y Colaboración en virtud del cual *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.

Que el Decreto Ley No. 2364 de 2015, creó la Agencia de Desarrollo Rural para ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se considera procedente la suscripción de un convenio interadministrativo en los términos previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 entre la Agencia de Desarrollo Rural- ADR, el Departamento de Córdoba, y el municipio de Sahagún con el fin de *"Aunar esfuerzos institucionales para estructurar el estudio, desarrollo e implementación de un Centro de Desarrollo Agroindustrial en el Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba."*

Que como lo estipula el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto, que indica; "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (...)"*.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la suscripción del convenio manifestando que: *"se hace necesario la construcción del Centro de Desarrollo Agroindustrial de la región Sabanas en el Municipio de Sahagún; con diversos escenarios para la transformación y comercialización; área importante como centro de acopio de productos Agropecuarios donde su principal función sería la consolidación de la oferta de uno o varios productos de la zona a fin de ofrecer mayor volumen consolidado con estándares de calidad y empaque homogéneos, y así facilitar su movilización a mercados de abasto local, regional y Nacional, de acuerdo con la zona productora y la ventana de mercado existente. (...) Que contar con un centro de desarrollo Agroindustrial en las Sabana de Córdoba y Sucre, permitirá realizar inversiones conjuntas para desarrollar instalaciones de lavado, empaque y refrigeración, u otras actividades de postcosecha propias de cada producto, comercialización de ganado y especies menores y así ofrecer un producto con mayor valor agregado, que satisfaga las necesidades y exigencias del mercado y poder llegar a diferentes proveedores de supermercados, eliminando la intermediación excesiva o desproporcionada..."*

Que como consecuencia de lo anterior,

"Por medio de la cual se justifica la Contratación Directa"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la Contratación Directa para la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo de Colaboración entre la Agencia de Desarrollo Rural- ADR, el Departamento de Córdoba, y el municipio de Sahagún, cuyo objeto consistirá en: *"Aunar esfuerzos institucionales para estructurar el estudio, desarrollo e implementación de un Centro de Desarrollo Agroindustrial en el Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba."*, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 113 y párrafo 2º del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para todos los efectos legales, el Convenio a suscribirse no genera erogación presupuestal alguna. En los eventos en que se requiera las entidades deberán adelantar los trámites necesarios para contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicada en la Calle 43 No. 57 - 41 Piso 5º, en la ciudad de Bogotá D.C. y se publicarán en la página web www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

09 DIC. 2016


GUSTAVO M. MARTÍNEZ PERDOMO
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró: Juan Carlos Velandia Sánchez 

Revisó: Gisela Martínez Suarez, Abogada Contratista 

1000

1000

1000

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RÉSOLUCIÓN NÚMERO 526

(4 DIC. 2016)

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, establece adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

Que atendiendo la finalidad de los convenios establecida en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, con el presente convenio se determinan compromisos recíprocos dirigidos al cumplimiento de un fin común en torno al cual las entidades se asocian.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad,

"Por la cual se justifica la celebración de un convenio"

moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4 de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 60 de la Ley 489 de 1998 establece el Principio de Coordinación y Colaboración en virtud del cual *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.

Que el Decreto Ley No. 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

Que el Decreto Ley No. 2364 de 2015, creó la Agencia de Desarrollo Rural para ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el Decreto Ley No. 2365 de 2015 ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural y, en consecuencia, a partir de la vigencia del decreto, entró en proceso de liquidación y pasó a denominarse INCODER EN LIQUIDACIÓN y en el Parágrafo 2° del artículo 28 del Decreto - Ley 2365 se establece que: *"Entre la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural (...) se podrá disponer, mediante convenios interadministrativos, el uso compartido de plataformas o sistemas de información, así como del apoyo administrativo que se requiera para su funcionamiento"*.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, es el organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de la Inclusión Social y Reconciliación con la función principal de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada, la reintegración social-económica, la atención y reparación a víctimas de la violencia.

Que con el propósito de continuar con el desarrollo de sus competencias y funciones, mediante el Decreto 2559 de 2015 se fusionó la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial - UACT con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, creándose en el artículo 24 de la misma norma, la Dirección de Gestión Territorial DGT con autonomía administrativa y financiera, con el fin de continuar el desarrollo de la política de la inclusión social y reconciliación frente a la integración de territorios con enfoque de integralidad, especialmente afectados por la violencia y la presencia de cultivos de uso ilícito.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que sus objetos y fines se complementan ya que tienen un enfoque de integración y desarrollo territorial, se considera procedente la suscripción de un convenio interadministrativo de cooperación mutua en los términos previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 entre la Agencia Nacional de Tierras- ANT, la Agencia de Desarrollo Rural- ADR y la Dirección de Gestión Territorial con el fin de *"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre, poniendo a disposición los recursos*

"Por la cual se justifica la celebración de un convenio"

humanos, técnicos, operativos y logísticos necesarios para desarrollar los fines y objetivos que les corresponda":

Que igualmente en el Plan Nacional de Desarrollo se establecen estrategias construidas territorialmente y enmarcadas en un escenario de transición, en el cual se establezcan las garantías para su sostenibilidad en todo el territorio nacional. En este sentido, si bien todas las estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 están orientadas a alcanzar estos propósitos, las estrategias de seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz, la transformación integral del campo colombiano y el desarrollo de competitividad e infraestructura estratégicas, constituyen el soporte fundamental de este pilar y su sostenibilidad en todos los territorios

Que de conformidad con el enfoque territorial del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y la estrategia de desarrollo territorial que él mismo involucra, así como a criterios de optimización y reducción de costos de operación, se debe procurar espacios físicos compartidos con la Agencia Nacional de Tierras- ANT, Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Dirección de Gestión Territorial- DGT, en primer lugar, teniendo como premisa que se tiene que afianzar la nueva política de Reforma Rural Integral de manera conjunta y articulada como un gran sector integrado, en especial en lo que hace relación a la intervención en el territorio, y en segundo lugar, procurando sinergias institucionales y economías de escala que permitan optimizar y reducir los costos de operación.

Que las partes cumplen funciones que se interrelacionan y por lo tanto se deben articular para poder cumplir con sus objetivos misionales, los cuales apuntan al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, razón por la cual se hace necesario aunar esfuerzos, recursos humanos, técnicos y logísticos para cumplir los fines que a ellas corresponde.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se considera procedente la suscripción de un convenio interadministrativo en los términos previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 entre la Agencia Nacional de Tierras- ANT, la Agencia de Desarrollo Rural- ADR y la Dirección de Gestión Territorial, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo".

Que entre las excepciones al principio general de la licitación pública se encuentra la relacionada con los "interadministrativos" y se encuentra establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, que indica:

Artículo 2.º De las modalidades de selección.

[...]

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. (...)"

Que como lo estipula el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es

"Por la cual se justifica la celebración de un convenio"

aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto, que indica; "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (...)".

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las secretarías generales de la Agencia Nacional de Tierras y de la Agencia de Desarrollo Rural elaboraron de manera conjunta los correspondientes estudios previos, donde se justifica la suscripción del convenio.

Que como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la contratación directa a través de la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación con Agencia Nacional de Tierras y la Dirección de Gestión Territorial, cuyo objeto consistirá en: "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DGT Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, poniendo a disposición los recursos humanos, técnicos, operativos y logísticos necesarios para desarrollar los fines y objetivos que les corresponda", mediante la modalidad de contratación directa, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 113 y párrafo 2º del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para todos los efectos legales, el Convenio a suscribirse no genera erogación presupuestal alguna. En los eventos en que se requiera las entidades deberán adelantar los trámites necesarios para contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicada en la Calle 43 No. 57 - 41 Piso 5º, en la ciudad de Bogotá D.C. y se publicarán en la página web www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

GUSTAVO M. MARTÍNEZ PERDOMO
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró: Marcela Luna De La E.

Revisó: Giscela Martínez Suarez, Abogada Contratista



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(548)
23 DIC. 2016

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTION CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE
DESARROLLO RURAL**

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación No. 016 de 1º. de Julio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, exige que la entidad estatal deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Que el literal i, del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, establece: *"MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. (...)"*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, consagra: ***"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio que soporta la contratación. (...)"*** (Negrilla fuera de Texto).

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría General de la ADR, elaboró los correspondientes estudios previos con el aval de la Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información, donde se justifica la contratación, en los siguientes términos:

"Por la cual se justifica una contratación directa"

"La Agencia de Desarrollo Rural - ADR es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Agricultura, creada bajo el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015.

La Agencia de Desarrollo Rural - ADR tiene como objetivo principal ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada a por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión de desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país. (...)"

Que conforme lo establece el numeral 6° del artículo 7° del Decreto 2364 de 2015, para el desarrollo de sus funciones, la Agencia de Desarrollo Rural tendrá dentro de su estructura la Secretaría General.

Que según lo indica el artículo 28 del Decreto 2364 de 2015, la Secretaría General tendrá dentro de sus funciones: "(...) 3. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión. (...) 5. Dirigir y coordinar las acciones para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de carácter administrativo y financiero de la Agencia. (...) 9. Administrar los sistemas de información, equipos, redes y herramientas tecnológicas y brindar el soporte técnico para su funcionamiento adecuado funcionamiento, coordinando las acciones que resulten necesarios. (...)".

Que en la actualidad la Agencia de Desarrollo Rural - ADR no cuenta con las herramientas de software necesarias para realizar el proceso de nómina. (...)

Producto del análisis del sector realizado para dar solución en cuanto al manejo de la información de la nómina de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se evidenció que el Gobierno Colombiano y el PNUD suscribieron el acuerdo Básico de Cooperación el 29 de Mayo de 1974 y bajo los términos de dicho acuerdo convinieron en la realización de un Programa de Apoyo al proyecto PND/00042566 "Programa de Renovación de la Administración Pública" que se adelantó con la participación del Banco Interamericano de desarrollo en virtud del préstamo BIC/1561/OC/CO.

Con base en lo anterior, se suscribió el convenio No SUB 0000002493, entre PNUD y la Unión Temporal META 4- HEINSOHN S.A., integrada por Meta 4 S.A. y HEINSOHN S.A. con fecha 21 de noviembre de 2007 cuyo objeto es "ADQUISICION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE INFORMACION Y GESTION DEL EMPLEO PUBLICO (SIGEP) PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA"

"Por la cual se justifica una contratación directa"

El mencionado sistema, de acuerdo con la normatividad que rige en temas de organización institucional y personal al servicio del Estado, facilita los procesos, seguimientos y evaluaciones de la organización institucional y de recurso humanos al interior de cada Entidad, consolidando la información que sirve de soporte para la formulación y la toma de decisiones por parte del gobierno nacional así como suministrando a los ciudadanos la información en cuanto a su creación, estructura, plantas de personal entre otros.

La cobertura del sistema se encuentra prevista en el artículo 18 de la ley 489 de 1998 y le señala al departamento administrativo de la función pública las responsabilidades en su implementación y dirección complementada con la ley 909 de 2004, la cual reorganiza el sistema que promoverá la planeación, el desarrollo y la gestión de la función pública, determina los subsistemas que los componen y establecen su cobertura. (...)

Que de acuerdo con lo mencionado anteriormente la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, requiere contar con un aplicativo propio, con el fin de adelantar el proceso de liquidación de la Nómina y la integración con los módulos del SIGEP.

Que el Sistema SIGEP como solución informática para el DAFP, es una adaptación de la herramienta comercial denominada Peoplenet o conjunto de módulos de software de Gestión de Recursos Humanos de la cual es propietario Meta 4 Spain S.A., casa matriz de la filial Meta 4 México S.A., C.V.

En consecuencia con lo anterior Meta4 Spain S.A, es una sociedad mercantil debidamente constituida con arreglo al derecho español con número de identificación fiscal A-80/125.065, la cual cuenta con representación exclusiva en Colombia por medio de la sociedad HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S, tal y como consta en el Certificado de Cámara y Comercio, siendo así la única empresa con la titularidad para proveer los servicios de implementación/ instalación del software de gestión de recursos humanos, de propiedad intelectual e industrial de Meta4 para entidades estatales en el mercado colombiano.

En virtud de lo expuesto, la mejor manera de resolver la necesidad anteriormente planteada es la contratación como quiera que la implementación del software adquirido por el estado colombiano satisface totalmente las necesidades de la ADR y dado que no se debe adquirir el software es más económica para la entidad tal como lo evidencia el estudio de mercado realizado. (...)"

Que la Secretaría General, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, verificó las condiciones del mercado con cotizaciones de las firmas Unión Soluciones Sistemas de Información Ltda, Digital Ware y Heinsohn Human Global Solutions S.A.S, e hicieron el correspondiente análisis del sector y comparación de dichas condiciones, de lo cual concluye que la oferta de Heinsohn Human Global Solutions S.A.S resulta más favorable para la Entidad.

"Por la cual se justifica una contratación directa"

Que de esta manera la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR, en el desarrollo de sus funciones, requiere la contratación del servicio para la implementación de la nómina SIGEP y Gestión Administrativa.

Que el 22 de Diciembre de 2016, se le solicitó la propuesta formal al señor **DIEGO FERNANDO MARIN SANABRIA**, representante legal de la firma **HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S.**, la cual fue allegada a la entidad el mismo día.

Que mediante comunicación del 22 de Diciembre de 2016, el Vicepresidente de Gestión Contractual remitió a la Secretaría General de la ADR los documentos enviados por el Señor **DIEGO FERNANDO MARIN SANABRIA**, representante legal de la firma **HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S.**, para verificar los aspectos técnicos y económicos requeridos en el estudio previo y la invitación.

Que mediante comunicación del 23 de Diciembre de 2016, la Secretaria General de la ADR indica que la propuesta presentada cumple con todos los requisitos técnicos mínimos solicitados y el valor ofertado se encuentra dentro del presupuesto oficial.

Que en consideración a que **HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S.** presentó la oferta más económica y cuenta con representación exclusiva para Colombia de la firma **META4 SPAIN S.A.**, propietario del Software de Gestión de Recursos Humanos, tal y como consta en el Certificado de Cámara y Comercio; se hace necesario celebrar un contrato para la *"Prestación de servicios para la implementación de la nómina SIGEP y Gestión Administrativa, en la Agencia de Desarrollo Rural - ADR"*, con el fin de satisfacer la necesidad anteriormente descrita.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la Contratación Directa mediante contrato de prestación de Servicios con la firma **HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S** identificada con Nit. 900.173.404-9, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO MARIN SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.377.234 de Armenia, sociedad que actúa como Representante Exclusivo para Colombia de la firma **META4 SPAIN S.A.**, sociedad mercantil debidamente constituida con arreglo al derecho español con número de identificación fiscal A-80/125.065 y cuyo objeto consistirá en la *"Prestación de servicios para la implementación de la nómina SIGEP y Gestión Administrativa, en la Agencia de Desarrollo Rural - ADR"*, con fundamento en lo establecido en el el literal g), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente contratación tendrá como presupuesto oficial hasta la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$270.390.400,00)**, incluido IVA, todos los impuestos a

"Por la cual se justifica una contratación directa"

que haya lugar y demás costos directos e indirectos para la correcta ejecución del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 8316 de fecha 20 de Diciembre 2016 por valor de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$270.390.400)**, Rubro A-2-0-4-1-8 SOFTWARE, suscrito por la Secretaría General.

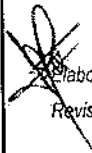
ARTÍCULO TERCERO.- Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual, ubicado en la Calle 43 No. 57-41, piso 5° en Bogotá D.C. y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP; los cuales incluyen las condiciones que se exigirán al contratista.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **23 DIC. 2016**


GUSTAVO M. MARTÍNEZ PERDOMO
Vicepresidente de Gestión Contractual


Elaboró: Luis Miguel Unibio Franco, Abogado Vicepresidencia de Gestión Contractual
Revisó: Yaqueline Díaz, Abogada Vicepresidencia de Gestión Contractual

1944

1944

1944